



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4202-SPA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200-13970-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4202-SPA-2876 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un canino que tienen amarrado en la azotea todo el tiempo, tiene un espacio muy pequeño (...) [En el domicilio ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 30, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras].

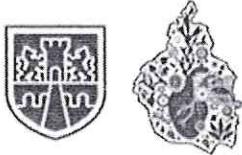
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 30, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4202-SPA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200-13970-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, no obstante dicho domicilio exhibía en una placa metálica la siguiente dirección: calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 27, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras; siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien refirió que la responsable del ejemplar no se encontraba, no obstante permitió el ingreso, constatando que en la azotea del inmueble se ubica un ejemplar canino, macho, adulto, atado con una correa de 2 metros de longitud aproximadamente, mestizo, de pelaje negro, con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar signos de estrés o enfermedad, contando con un refugio contra la intemperie, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Como parte del seguimiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimientos de hechos en el domicilio referido, siendo atendidos por un familiar de la persona responsable del canino, quien refirió que el ejemplar ya se encontraba suelto, constatando desde la vía pública que el ejemplar deambulaba libremente, con condición corporal acorde a su talla, contando con un lugar para su resguardo de la intemperie, sin mostrar signos de estrés o enfermedad, no obstante se notificó el citatorio respectivo.

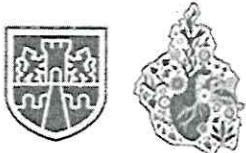
En atención a los citatorios notificados, la persona responsable del canino, se comunicó vía telefónica, manifestando que ya había retirado la correa al ejemplar canino, no obstante, se solicitó que se remitiera el comprobante de vacunación.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, siendo atendidos por un familiar de la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó que el ejemplar ya había sido vacunado, exhibiendo el comprobante de vacunación, asimismo se observó al ejemplar canino deambulando libremente, contando con un lugar de resguardo contra la intemperie, recipientes de comida y agua a libre acceso y con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar signos de estrés o enfermedad, constatando así que se llevó a cabo el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dejadas con anterioridad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril de Cuernavaca, número 27, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, constatando la presencia de un ejemplar canino, mestizo, de pelaje negro, con condición corporal acorde a su talla, contaba con un lugar de resguardo contra la intemperie y recipientes de alimento y agua a libre acceso, no obstante el ejemplar se encontraba atado con una correa de 2 metros de longitud, por lo que se realizó la recomendación de mantener al ejemplar deambulando libremente, así como exhibir los comprobantes de vacunación del ejemplar; por lo que posteriormente se constató que dicho ejemplar deambula libremente y cuenta con esquema de vacunación actualizado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4202-SPA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200-13970-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

